Resolución Directoral Regional

N° 105 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024079149 de fecha 19 de noviembre de 2024, constituido por el Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRVV, Auto Directoral N°203-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 116-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

Nº 105 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Resolución Directoral Regional

N° 105 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024079149 de fecha 19 de noviembre del 2024, José Walter Villanueva Atoche (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Walter Villanueva Atoche, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 116-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de mayo de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por José Walter Villanueva Atoche.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por José Walter Villanueva Atoche, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma..

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no

Resolución Directoral Regional

Nº 105 -2025-GRSM/DREM

haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN
RECIBIDO
12 MAY 2025
CONTROL INTERNO
Hora 09:00 Firma

INFORME N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos*", presentado por José Walter Villanueva Atoche.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024079149 (19/11/2024)

Fecha : Moyobamba, 12 de mayo de 2025

Titular	: José Walter Villanueva Atoche	
Responsables del Estudio	: Ing. Víctor Hugo Sánchez Bocanegra Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra	CIP 109496 CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024079149 de fecha 19 de noviembre del 2024, José Walter Villanueva Atoche (en adelante, el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "*Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos*".

1.2. Mediante Carta N° 529-2024-GRSM/DREM[1] de fecha 26 de noviembre del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 356-2024-DREM-SM/D de fecha 22 de noviembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 072-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**.

1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2024097228 de fecha 10 de diciembre del 2024, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**, la cual fue requerido mediante Informe N° 072-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

1.4. Mediante Carta N° 572-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 386-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de diciembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 081-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**.

1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2024195201 de fecha 20 de diciembre del 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 072-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

1.6. Mediante Carta N° 010-2025-GRSM/DREM[2], de fecha 10 de enero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N°009-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de enero del 2025, el cual se sustenta en el informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

[1] *Notificado a José Walter Villanueva Atoche el día 4 de diciembre de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.*

[2] *Notificado a José Walter Villanueva Atoche el día 13 de enero de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.*

1.7. Mediante Oficio N° 027-2025-GRSM/DREM, de fecha 10 de enero de 2025, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

1.8. Mediante Oficio N° 000013-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 29 de enero de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 004-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye con **Opinión Técnica Favorable** al proyecto "*Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos*", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

1.9. Mediante Auto Directoral N° 48-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA[3].

1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025859474 fecha 21 de febrero de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

1.11. Mediante Carta Nº 121-2025-GRSM/DREM[4] de fecha 3 de marzo de 2025, se remitió al **Titular** el Auto Directoral Nº 80-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de febrero de 2025, sustentado en el Informe Nº 027-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo y Municipalidad Provincial de Bellavista.

1.12. Mediante escrito con registro N° 026-2025362829 de fecha 31 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo y Municipalidad Provincial de Bellavista.

1.13. Mediante Carta Nº 228-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de abril de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral Nº 166-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de abril de 2025, sustentado en el Informe Nº 050-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 14 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

1.14. Mediante escrito con registro N° 026-2025413947 de fecha 5 de mayo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 050-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

---

[3] *Notificado a José Walter Villanueva Atoche, el 14 de febrero de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.*

[4] *Notificado a José Walter Villanueva Atoche, el 7 de marzo de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.*

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	349289.2070	9208020.8920
2	349322.2310	9207990.4490
3	349303.2880	9207959.8890
4	349262.0060	9207984.5160
5	349283.9260	9208019.5480

Fuente: *Pág. 3 de la DIA.*

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN
JHOE RIOS
DAAME

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos, será 1956.50m^2 y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contara con una (1) edificación, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Cuarto de maquinas
- Oficina
- Market
- Servicios higiénicos para damas y varones

Otros

- Agua y aire comprimido.
- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con tres (3) tanques de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasolina Regular	10 000.00

2	1	Gasolina Premium	10 000.00
3	1	Diesel B5 S50	10 000.00
Capacidad total combustibles líquidos			**30 000.00**

Fuente: *Pág. 6 y Plano Distribución General (DG-01) de la DIA.*

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			Gasolina Regular	DB5-S50	Gasolina Premium	Gasolina Regular
1	1	SI	2	2	2	2
2	1	SI	2	2	2	2

Fuente: *Pág. 6 y Plano Distribución General (DG-01) de la DIA.*

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señalo que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cinco (5) meses.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 121-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 0270-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)[5].

A través del escrito con registro N° 026-2025362829 de fecha 31 de marzo de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo y a la Municipalidad Provincial de Bellavista, con fecha de recepción 26 de marzo de 2025.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a

[5] Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM
"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental
32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:
(...)
b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

la Municipalidad Provincial de Tocache para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 5 "Encuestas y entrega de trípticos realizadas a la población del área del proyecto", presentado con escrito con registro N° 026-2025413947 de fecha 5 de mayo de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro **fotográfico** y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo Nº 023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

Artículo 24º.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul- PNCAZ, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio Nº 159-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "*Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos*", remitió Opinión Técnica Nº 093-2024-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.

- Mediante Oficio N°027-2025-GRSM/DREM, de fecha 10 de enero de 2025, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado, por lo que mediante Oficio N° 000013-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 29 de Enero de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió Opinión Técnica N°004-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "*Instalación de Estación de Servicio para la Venta de Combustibles Líquidos*", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

En ese sentido, **el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:
En el acápite "Flora y fauna silvestre y su estado de conservación" de la DIA (página 23 y 24), el Titular presenta información de flora y fauna; sin embargo, la información debe corresponder al área del proyecto, ya que indica especies de flora y fauna no propias del área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la información indicando especies de flora y fauna propias del área de influencia del proyecto.

Respuesta: De la revisión del acápite "Flora y fauna silvestres y su estado de conservación" de la DIA reformulada (página 24), se verificó que el Titular corrigió la información de la flora y fauna indicando especies propias del área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:
En la Tabla N° 33 "Medidas de manejo ambiental" de la DIA (página 53 al 62), el Titular presenta las medidas de manejo ambiental para las diferentes etapas del proyecto; sin embargo, se deberá realizar las siguientes correcciones:

a) En la actividad *Obras de concreto (simple y armado) y albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores*, se indica el impacto ambiental la *alteración de la calidad del suelo*, indicando como medida de manejo que *los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2005*; sin embargo, la normativa actual es la *NTP 900.025:2019 Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.* Corregir
b) En la actividad *Carpintería metálica*, se indica el impacto ambiental la *alteración de la calidad del suelo*, indicando como medida de manejo que *los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2005*; sin embargo, la normativa actual es la *NTP 900.025:2019 Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.* Corregir

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la normativa indicada.

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 33 "Medidas de manejo ambiental" de la DIA reformulada (página 53 al 62), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

a) Obras de concreto (simple y armado) y albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores, actualizó la normativa indicada por la NTP 900.025:2019 - Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.
b) Carpintería metálica, actualizó la normativa indicada por la NTP 900.025:2019 - Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:
En el acápite "Identificación de residuos" de la DIA (página 64), el Titular indica que la *para la edificación de los residuos sólidos se tendrán en cuenta las clasificaciones de los mismos (...), de acuerdo al D.S. N° 003-2013-VIVIENDA*; sin embargo, dicha normativa fue derogada mediante el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la normativa indicada.

Respuesta: De la revisión del acápite "Identificación de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 64), se verificó que el Titular corrigió la normativa indicada, precisando el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA y sus modificatorias.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Participación ciudadana en el procedimiento de la evaluación de la DIA

Observación 6:
En el acápite 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 95), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentación los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 95), se verificó que el Titular en el Anexo 5 "Encuestas y entrega de trípticos realizadas a la población del área del proyecto" adjuntó los medios de verificación de la distribución de los trípticos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Otros

Observación 7:
El Titular deberá actualizar la DIA con todas la precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular realizó las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:
El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2025413947), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para **la jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.
Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
			TRABAJOS PRELIMINARES			
CONSTRUCCIÓN	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
			EXCAACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS			

		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
	Aire	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		OBRAS CIVILES			
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
Carpintería metálica	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELÉCTRICAS			
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		PRUEBAS PRE OPERATIVAS			
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		ACABADOS			
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN
JHOE RIOS
DAAME

			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Preventivo
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
Carpintería metálica	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventivo
			Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.025:2019 Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Preventivo
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS				
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Preventivo

	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	Preventivo
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	Preventivo
PRUEBAS PRE OPERATIVAS				
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventivo
ACABADOS				
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventivo
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventivo
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
ETAPA DE OPERACIÓN				

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN
JHOE RIOS
DAAME

Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoleado, consiste en manifolearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Preventivo
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventivo
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventivo
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventivo
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventivo
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventivo
		Derrames de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Mantenimiento C.L.	Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE.SS. hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventivo
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
	Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE.SS. hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventivo
		Generación de empleo	Incremento temporal de	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los	Preventivo

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN — JHOE RIOS — DAAME

	temporal	la oferta de empleo	requisitos y perfil del puesto laboral.	
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Preventivo
			Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen, estado y rotulados) con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	Minimización
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo

Fuente: *Pág. 53 al 62 de la DIA.*

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**
  El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM_{10} y $PM_{2.5}$, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**
  El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MA-1	**Barlovento** Zona de ingreso al establecimiento	PM_{10} $PM_{2.5}$	349293.9005	9208014.4634	Única vez	D.S. Nº 003-2017-MINAM
MA-2	**Sotavento** Zona de fosas de tanques y ambientes administrativos		349277.8606	9207984.8525		D.S. Nº 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
MR-1	**Ruido Ambiental** Zona de fosas de tanques	70 dB (Zona comercial)	349279.4691	9207999.9563	Única vez	D.S. Nº 085-2003-PCM

Fuente: *Pág. 74 y 75 de la DIA*

8.2. Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**
  El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. Nº 003-2017-MINAM y D.S. Nº 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- **Monitoreo de ruido ambiental**
  El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MA-1	**Barlovento** Zona de ingreso al establecimiento	Benceno (ug/m^3)	349293.9005	9208014.4634	Anual	D.S. Nº 003-2017-MINAM D.S. Nº 010-2019-MINAM
MA-2	**Sotavento** Zona de fosa de tanques y ambientes administrativos		349277.8606	9207984.8525	Anual	
Ruido ambiental						
MR-1	**Ruido Ambiental** Zona de cuarto de máquinas	LaeqT	349289.6456	9207977.0517	Trimestral	D.S. Nº 085-2003-PCM

Fuente: *Pág. 77 de la DIA*

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Walter Villanueva Atoche, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos*", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos*", presentado por José Walter Villanueva Atoche.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGÉTICOS DREMSM

Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

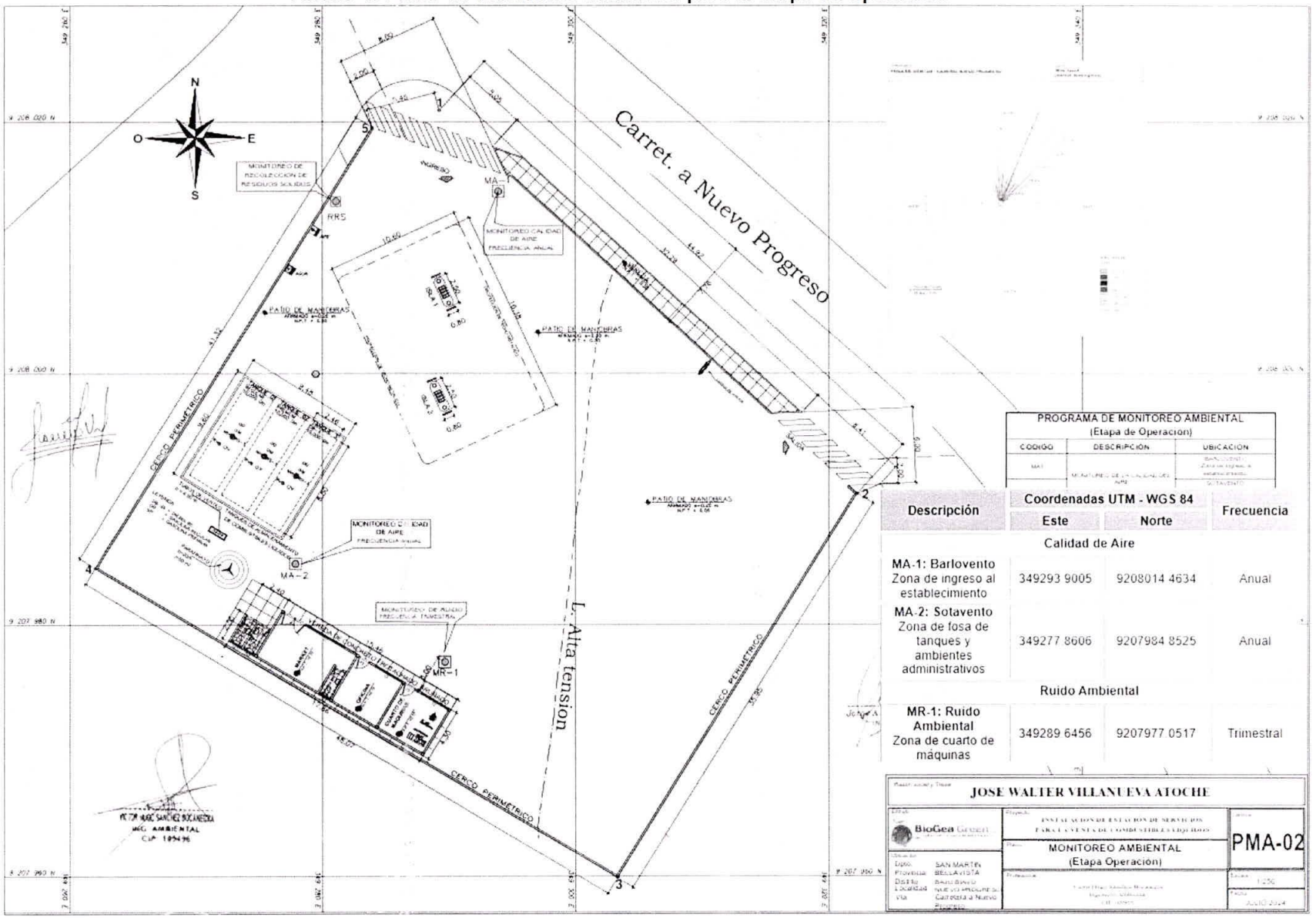

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
(Etapa de Operación)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
MA1	MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE	DISTRITO: BELLAVISTA; PROVINCIA: SAN MARTIN; DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

Descripción	Coordenadas UTM - WGS 84 Este	Norte	Frecuencia
Calidad de Aire			
MA-1: Barlovento Zona de ingreso al establecimiento	349293 9005	9208014 4634	Anual
MA-2: Sotavento Zona de fosa de tanques y ambientes administrativos	349277 8606	9207984 8525	Anual
Ruido Ambiental			
MR-1: Ruido Ambiental Zona de cuarto de máquinas	349289 6456	9207977 0517	Trimestral

JOSE WALTER VILLANUEVA ATOCHE

BioGea Geomatica

INSTALACION DE ESTACION DE SERVICIOS EXPENDEDORA DE COMBUSTIBLE LIQUIDO

MONITOREO AMBIENTAL
(Etapa Operación)

PMA-02

Distrito: SAN MARTIN
Provincia: BELLAVISTA
Distrito: SAN MARTIN
Localidad: NUEVO PROGRESO
Vía: CARRETERA A NUEVO

Escala: 1:250
Fecha: AGOSTO 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

AUTO DIRECTORAL N° 203 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 MAYO 2025

Visto el Informe Nº 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "***Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos***", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por José Walter Villanueva Atoche.

NOTIFÍQUESE al Titular.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN
RECIBIDO
21 MAY 2025
CONTROL INTERNO
Hora 05:00 Firma

INFORME LEGAL N° 116-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para	:	**Ing. Jose Enrique Celis Escudero** Director Regional de Energía y Minas
Del	:	Abg. Alejandro E. Flores Alegre Especialista legal de la DREM-SM.
Asunto	:	Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por José Walter Villanueva Atoche.
Referencia	:	- INFORME N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV - Auto Directoral N°203-2025-DREM-SM/D
Fecha	:	Moyobamba, 21 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

V B

Mediante escrito con registro N° 026-2024079149 de fecha 19 de noviembre del 2024, José Walter Villanueva Atoche (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos".

Mediante Carta N° 529-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 356-2024-DREM-SM/D de fecha 22 de noviembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 072-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024097228 de fecha 10 de diciembre del 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA, la cual fue requerido mediante Informe N° 072-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 572-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 386-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de diciembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 081-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024195201 de fecha 20 de diciembre del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 072-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 010-2025-GRSM/DREM , de fecha 10 de enero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N°009-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de enero del 2025, el cual se sustenta en el informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Mediante Oficio N° 027-2025-GRSM/DREM, de fecha 10 de enero de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Mediante Oficio N° 000013-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 29 de enero de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 004-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye con Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Auto Directoral N° 48-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA .

Mediante escrito con registro N° 026-2025859474 fecha 21 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta Nº 121-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral Nº 80-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de febrero de 2025, sustentado en el Informe Nº 027-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo y Municipalidad Provincial de Bellavista.

Mediante escrito con registro N° 026-2025362829 de fecha 31 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo y Municipalidad Provincial de Bellavista.

Mediante Carta Nº 228-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de abril de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral Nº 166-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de abril de 2025, sustentado en el Informe Nº 050-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 14 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025413947 de fecha 5 de mayo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 050-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°203-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por José Walter Villanueva Atoche.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y

se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismpo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor

(Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma linea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Walter Villanueva Atoche, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de

servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la entrada al caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por José Walter Villanueva Atoche; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIR. REG. ENERGIA Y MINAS

Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403